

cándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

30616 *ORDEN de 3 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de mayo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 402.218, interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 13 de diciembre de 1971 por don Ramón Orcau Servet.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 402.218, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Ramón Orcau Servet, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de fecha 13 de diciembre de 1971, por infracción en materia de disciplina del mercado, se ha dictado con fecha 10 de mayo de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Andrés Castillo Caballero, que actúa en nombre y representación de don Ramón Orcau Servet, contra la Resolución de la Dirección General de Comercio Interior de trece de diciembre de mil novecientos setenta y uno, que declaró la extemporaneidad del recurso de alzada formulado por la citada persona contra la resolución sancionadora de la Delegación Provincial de Barcelona del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado, de veintiocho de mayo anterior, debemos declarar y declaramos, absolviendo como absolvemos a la Administración de cuantas pretensiones han sido contra ella actuadas, que la mencionada Resolución de trece de diciembre de mil novecientos setenta y uno es conforme a derecho; no se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso jurisdiccional.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

30617 *ORDEN de 3 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 30 de mayo de 1978, en el recurso contencioso administrativo número 402.032, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 9 de diciembre de 1971 por la «Compañía General de Financiación y Comercio, S. A.» (COFINANCO).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 402.032, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la «Compañía General de Financiación y Comercio, S. A.» (COFINANCO), como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 9 de diciembre de 1971, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado con fecha 30 de mayo de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación procesal de la «Compañía General de Financiación y Comercio, S. A.» (COFINANCO), contra resolución del Ministerio de Comercio de nueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno, que al rechazar alzada confirmó decisión de la Compañía General de Abastecimientos y Transportes de uno de septiembre anterior, que dispuso la improcedencia de la reclamación de la citada recurrente del pago de los gastos originados por demora en satisfacer el importe de la compra de treinta mil toneladas de cebada procedente de Estados Unidos, por un total de cuatrocientas una mil trescientas trece pesetas con nueve céntimos, por los fundamentos contenidos en este último acuerdo, debemos

declarar y declaramos nulos y por consiguiente sin valor ni efecto por ser contrarios a derecho los referidos actos administrativos, condenándose a la Administración, Comisaría dicha, al pago de la expresada cantidad que con carácter subsidiario se interesa en el suplico de la pretensión postulada y por los conceptos allí contenidos sobre esta petición, desestimando al propio tiempo el aludido recurso contencioso-administrativo en lo referente a la reclamación que con carácter principal se fija en el número dos del «petitum» de la acción ejercitada (ochocientos sesenta y ocho mil doscientas cuarenta y tres pesetas), absolviendo a la Administración Pública de este último pedimento, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en este procedimiento.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

30618 *ORDEN de 3 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de julio de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 40.230, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 18 de agosto de 1973 por la Compañía «Finanzauto, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.230, en única instancia, ante la Sección Cuarta de la excelentísima Audiencia Nacional, entre la Compañía «Finanzauto, Sociedad Anónima», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 18 de agosto de 1973, por la que se impuso a la Sociedad recurrente sanción de 500.000 pesetas, se ha dictado con fecha 10 de julio de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso contencioso interpuesto por el Procurador don Luis Piñeira de la Sierra, en nombre y representación de «Finanzauto, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Comercio Interior de dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y la del Ministerio de Comercio de veintidós de agosto de 1978, las que anulamos en el particular de la cantidad de quinientas mil pesetas de sanción que impusieron, declarando que la sanción a imponer es la de sesenta mil declarando a las referidas resoluciones en todo lo demás conformes a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

30619 *ORDEN de 3 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional dictada con fecha 29 de junio de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 40.222, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 8 de mayo de 1978 por la Compañía «Aceites del Sur, S. L.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.222, en única instancia, ante la Sección Cuarta de la excelentísima Audiencia Nacional, entre la Compañía «Aceites del Sur, S. L.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 8 de mayo de 1978, por la que se impuso a la Sociedad recurrente una multa de 50.000 pesetas por irregularidades en el comercio de aceite, se ha dictado con fecha 29 de junio de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso por hallarse ajustada a derecho la resolución del Ministerio de Comercio de ocho de mayo de mil novecientos setenta y seis, sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

30620 *ORDEN de 3 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de mayo de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 40.152, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 22 de agosto de 1976 por don Manuel Blanco Aira.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.152 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre don Manuel Blanco Aira, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 22 de agosto de 1976, sobre infracción en materia de disciplina del mercado, se ha dictado sentencia con fecha 18 de mayo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso, por hallarse ajustada a derecho la resolución del Ministerio de Comercio de veintidós de agosto de mil novecientos setenta y seis, sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo sexto, número tres, del Real Decreto-ley uno/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

30621 *ORDEN de 13 de noviembre de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Aceros y Fundiciones del Norte, Pedro Orbeago y Cia., S. A.», por Orden de 13 de septiembre de 1978 en el sentido de incluir entre los productos de importación, el ferromolibdeno, y entre los de exportación, las barras de acero aleado.*

Ilmo. Sr.: La firma «Aceros y Fundiciones del Norte, Pedro Orbeago y Cia., S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 13 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre), para la importación de palanquilla y la exportación de aceros especiales, solicita su ampliación en el sentido de incluir entre los productos de importación el ferromolibdeno, y entre los de exportación, las barras de acero aleado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Aceros y Fundiciones del Norte, Pedro Orbeago y Cia., S. A.», con domicilio en Carretera Ergoba: sin número, Hernani (Guipúzcoa), por Orden ministerial de 13 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre), en el sentido de incluir entre los productos de

importación el ferromolibdeno, con un contenido de molibdeno entre el 60 por 100 y el 75 por 100 (P. A. 73.02.J), y entre los productos de exportación las barras de acero aleado de construcción (PP. AA. 73.15.D-5-b y 73.15.D-5-d) y las barras de los demás aceros aleados (PP. AA. 73.15.G-5-b y 73.15.G-5-d).

A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de ferromolibdeno realmente contenido en las barras de acero que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria —o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado =

$$= 64,5 \frac{\text{Mo E}}{\text{Mo I}}$$

kilogramos del mismo producto, siendo Mo E la proporción de molibdeno en el producto de exportación y Mo I la proporción de molibdeno en el producto de importación.

Se admitirá un 6,98 por 100 de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar, tanto en la documentación aduanera de exportación como de importación, la composición real del producto a exportar y del producto a importar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tales declaraciones y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle en el caso de los sistemas de admisión temporal y de devolución de derechos, y en el caso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, siempre que el beneficiario especifique el exacto contenido de molibdeno en el ferromolibdeno a importar en su compensación y siempre que dicho contenido concuerde luego efectivamente con lo declarado.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de febrero de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitado y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 1.º de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30622 *ORDEN de 5 de diciembre de 1978 sobre normas para la concesión de subvenciones a Corporaciones locales para la construcción y modernización de equipamientos comerciales de carácter social.*

Ilmos. Sres.: Las ayudas a Corporaciones locales para construcción y modernización de mercados minoristas han constituido un objetivo permanente del Ministerio de Comercio, en razón, por un lado, a la demanda preferente que de ese tipo de instalaciones comerciales realizan los consumidores, y de otra parte, a la insuficiencia de recursos de las Haciendas locales para tal fin. En su primera etapa, las subvenciones se canalizaron a través de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y de Planes Provinciales, y en los últimos años, a través del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales. IRESCO.

En el pasado mes de julio, el Gobierno ha aprobado el programa de Reforma y Modernización de las Estructuras Comerciales, en el que se contiene un plan trienal de equipamientos comerciales de carácter social (centros comerciales de barrio, mercados minoristas y otras unidades comerciales de uso colectivo), para cuya financiación se contempla, entre otras fuentes, la subvención directa a las Corporaciones Locales. Para hacer posible su aplicación, resulta necesario establecer el adecuado procedimiento de concesión y tramitación, a cuyo efecto se promulgan las normas contenidas en la presente disposición.

Las subvenciones con la finalidad indicada podrán constituir la única fuente de financiación, en los casos de inversiones de menor cuantía, y complementar las demás modalidades de ayuda financiera en los restantes casos.

Con objeto de establecer el cauce legal para la concesión de las mismas y cumplir con la máxima eficacia los objetivos encomendados al IRESCO en materia de equipamientos comerciales de carácter social,

Este Ministerio, a propuesta del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales, IRESCO, y previo informe del Ministerio de Hacienda, ha tenido a bien disponer: